



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° -2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

1480

Callao, 16 NOV. 2011

VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2011-REGION CALLAO de fecha 14 de febrero de 2011, la Carta Notarial N° 010-2011-GRC/GGR de fecha 25 de mayo de 2011, la Carta Notarial N° 012-2011-GRC/GGR de fecha 20 de junio de 2011, la Resolución Gerencial General N° 892-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR de fecha 20 de julio de 2011, el documento S/N° de fecha 01 de setiembre de 2011, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000450 de fecha 15 de setiembre de 2011, el Memorando N° 586-2011-GRC/GGR de fecha 19 de setiembre de 2011, el Informe N° 1238-2011-GRC/GAJ de fecha 19 de setiembre de 2011, el Memorando N° 722-2011-GRC/GAJ de fecha 21 de setiembre de 2011, el Memorando N° 412-2011-GRC/GRRNGMA de fecha 28 de setiembre de 2011, la Carta Notarial N° 018-2011-GRC/GGR de fecha 07 de octubre de 2011, el Informe N° 061-2011-GRC/GRRNGMA de fecha 28 de octubre de 2011, el Memorando N° 825-2011-GRC/GAJ de fecha 28 de octubre de 2011, el Memorando N° 470-2011-GRC/GRRNGMA de fecha 03 de noviembre de 2011, el Memorando N° 838-2011-GRC/GAJ de fecha 04 de noviembre de 2011, el Informe N° 065-2011-GRC/GRRNGMA de fecha 07 de noviembre de 2011;

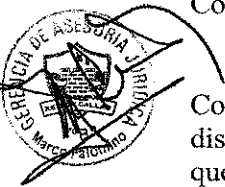
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Febrero de 2011, la Entidad, a través de su Gerente Regional de Recursos Naturales Y Gestión del Medio Ambiente, suscribió con la empresa **CONSORCIO EL PUERTO** el Contrato N° 001-2011-REGION CALLAO, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE 92 CENTROS DE ACOPIO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS EN LA REGION CALLAO”** por la suma total de S/1,025,447.34 (UN MILLON VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 34/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, la Clausula Décima del Contrato de Obra N° 001-2011-REGION CALLAO de fecha 14 de febrero de 2011, estipula que el Contratista se obliga a ejecutar las obras materia del contrato, en un plazo de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Clausula Decimo Sexta sobre “Resolución del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista”, del Contrato N° 001-2011-REGION CALLAO de fecha 14 de febrero de 2011, dispone que en caso de incumplimiento por parte del Contratista, de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta ultima podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante remisión, por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40° de la Ley de contrataciones del Estado, y en artículo 209° de su Reglamento.

Que, mediante Carta Notarial N° 010-2011-GRC/GGR de fecha 25 de mayo de 2011 se comunica al representante legal del Consorcio “El Puerto” que su representada ha incumplido con sus obligaciones contractuales referidas al cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra, situación comunicada a su representada mediante Carta





N° 024-2011-MHM-CSC-GRC y comunicada a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao mediante Carta N° 025-2011-MHM-CSC-GRC y Carta N° 026-2011-MHM-CSC-GRC, emitidas por Jefe de Supervisión. Se menciona que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de la obra conforme lo dispone el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.

Que, mediante Carta Notarial N° 012-2011-GRC/GGR de fecha 20 de junio de 2011, se conmina al Consorcio "El Puerto" a que en un plazo de 48 horas de respuesta a la misma, en razón al incumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto del cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra; situación comunicada en la Carta Notarial N° 010-2011-GRC/GGR. En la misma se resalta que mediante Carta N° 042-2011-CRD-MHM-GRC de fecha 3 de junio de 2011, el supervisor de la obra recomienda la resolución del contrato por la causal de incumplimiento a la Clausula Decimo Primera del Contrato en cuestión, así como del artículo 205° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. Se especifica que de no haber respuesta de su parte (Consortio "El Puerto") en el plazo definido; se procederá de acuerdo a lo definido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, el Supervisor de Obra y la documentación sustentatoria que adjunta, resulta evidente que el Contratista no ha cumplido con el avance programado de la obra, porque el monto de la valorización acumulada y ejecutada resulta menor que al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada reprogramada; por lo que es necesario aprobar la Resolución del Contrato de Obra N° 001-2011-REGION CALLAO - **"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE 92 CENTROS DE ACOPIO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS EN LA REGION CALLAO"** por causales atribuibles al Contratista;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 892-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR de fecha 20 de julio de 2011, se aprueba la Resolución del Contrato de Obra N°001-2011- REGION CALLAO, suscrito el 14 de Febrero del 2011 con el **CONSORCIO EL PUERTO**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE 92 CENTROS DE ACOPIO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS EN LA REGION CALLAO"**;

Que, mediante Escrito S/N°, presentado el 01 de setiembre de 2011, la empresa Consortio "El Puerto" interpone Recurso de Apelación con efecto suspensivo contra la Resolución Gerencial General Regional N° 892-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR de fecha 20 de julio de 2011, en la cual se declara la resolución del Contrato N° 001-2011-REGION CALLAO, suscrito el 14 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000450 de fecha 15 de setiembre de 2011, se declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Consortio "El Puerto", contra la Resolución Gerencial General Regional N° 892-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 20 de julio de 2011, debiendo dejarse sin efecto la resolución impugnada, retrotrayéndose el proceso a la etapa que corresponda. Se considera, en dicha resolución, que el vicio se presenta al momento de notificar la Carta Notarial N° 012-2011-GRC/GGR, entregada con fecha 21 de junio de 2011, al no constar las características del inmueble; considerando que la persona con quien se entendió la diligencia, se negó a firmar el certificado de entrega notarial, tal como se da fe en dicho documento;





Que, mediante Memorando N° 586-2011-GRC/GGR de fecha 19 de setiembre de 2011, la Gerencia General Regional, solicita Informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, presentada por el Consorcio "El Puerto", en señal de garantía;

Que, mediante Informe N° 1238-2011-GRC/GAJ de fecha 19 de setiembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000450, son los de retrotraer el proceso a la etapa en el que ocurrió el vicio, por lo que **se deberá notificar nuevamente el contenido de dicho instrumento notarial**, de manera válida y siguiendo los procedimientos establecidos; así como también, suspender la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, como consecuencia del efecto suspensivo de la resolución acotada;

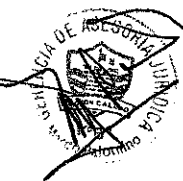
Que, mediante Memorando N° 722-2011-GRC/GAJ de fecha 21 de setiembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, la "Solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato de Obra N° 001-2011-REGION CALLAO por el Contratista "Consortio El Puerto". Se expone en el mismo, que por motivos ajenos a la empresa, no se pudo ejecutar la obra en los plazos establecidos, porque el sindicato de Construcción Civil del Callao, no permitió el ingreso de los trabajadores a los centros educativos, forzando la paralización de las labores. Se adjunta a su vez, actas de constatación física en los Centros Educativos involucrados al proyecto, firmadas por lo Directores de los mismos;

Que, mediante Memorando N° 412-2011-GRC/GRRNGMA de fecha 28 de setiembre de 2011, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, da respuesta al documento acotado en el párrafo anterior, exponiendo que, *"En cuanto a la intervención del Sindicato de Construcción Civil como justificación al retraso de la obra, cabe mencionar que en el Asiento N° 07-2 de fecha 26 de mayo de 2011, la supervisión conmina al residente de obra a precisar los colegios en los que se está produciendo el hecho. (...) En el Asiento N° 08-2 del Cuaderno de Obra, el residente de obra informa a la supervisión, que "el incidente se produce únicamente en el colegio Bandera de la Paz en el distrito de Carmen de la Legua"*;

Que, el Memorando N° 412-2011-GRC/GRRNGMA, da respuesta a diversos puntos acotados por el Contratista que, a su criterio, son causal suficiente para justificar el retraso, paralización y posterior solicitud de ampliación de plazo por 75 días extras a los contractuales para la ejecución de la obra; posición que ahora se tornaría en una solicitud de "Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo", tal como consta párrafos mas abajo, luego de que a esa fecha, se estaban gestando los actos administrativos pertinentes para salvaguardar los intereses de la entidad y la factible culminación de la obra;

Que, con fecha 7 de octubre de 2011, es entregada la Carta Notarial N° 018-2011-GRC/GGR sobre incumplimiento de obligaciones contractuales; quedando así notificada la empresa Consorcio "El Puerto", y en obligación de dar respuesta a la misma en un plazo no mayor a 15 días;

Que, mediante Informe N° 061-2011-GRC/GRRNGMA de fecha 28 de octubre de 2011, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, solicita a la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao comunique a este Órgano de Línea, respecto de la situación actual del administrado; y si ha emitido respuesta alguna a la Carta Notarial acotada en el párrafo anterior; para que de lo contrario, se continúe con el trámite de resolución de contrato, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, mediante Memorando N° 825-2011-GRC/GAJ de fecha 28 de octubre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita Informe Técnico a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao; adjuntando a su vez, la Carta N° 24101-2011-CEP, recibida por el Gobierno Regional el día 24 de octubre de 2011, mediante la cual el Consorcio "EL PUERTO" solicita resolución del Contrato de Obra N° 001-2011-REGION CALLAO de fecha 14 de febrero de 2011 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO DE 92 CENTROS DE ACOPIO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS EN LA REGION CALLAO", e invoca como causal para dicha resolución de mutuo acuerdo la "imposibilidad generada, la cual responde a una constante entre las personas que permiten el ingreso a los distintos colegios". Adjunta para ello, 16 (Dieciséis) "Actas de Constatación";

Que, mediante Memorando N° 470-2011-GRC/GRRNGMA de fecha 03 de noviembre de 2011, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao da respuesta al Memorando de la Gerencia de Asesoría Jurídica citado en el párrafo anterior, concluyendo que: "Debido a las consideraciones vertidas en el presente documento, la solicitud remitida por el administrado, para la Resolución del Contrato de manera Convencional por la causal de Caso Fortuito, no tiene sustento fehaciente. De considerar procedente este pedido, se estaría considerando que el Contratista actuó con la diligencia ordinaria requerida, al momento de ejecutar la obligación, y declarándolo inimputable por la inejecución de la misma. En consecuencia, no habría responsabilidad respecto de daños y perjuicios para con la Entidad, resultantes de la inejecución de sus obligaciones contractuales. Sumado a ello, se vería afectada la ejecución de las garantías presentadas por el administrado en señal de fiel cumplimiento, por lo que los gastos incurridos hasta el momento por la Entidad, no serían repetibles". Finalmente, se concluye recomendando lo siguiente: "(...) se continúe con el trámite formal de resolución de contrato, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; considerando que esta solicitud no ha sido en referencia a dicho instrumento notarial entregado con fecha 7 de octubre de 2011, y cuya respuesta sigue pendiente a la fecha que, en caso de materializarse, ya sería extemporánea, toda vez que se otorgan 15 días al Contratista, para que dé respuesta a la misma";

Que, mediante Memorando N° 838-2011-GRC/GAJ de fecha 04 de noviembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, da respuesta a lo expuesto por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, recomendando que al no tener sustento fehaciente la solicitud del administrado para la Resolución de Contrato de forma Convencional por la causal de Caso Fortuito, **se debe de continuar con el trámite administrativo de Resolución de Contrato por Causas Imputables al Contratista;**

Que, mediante Informe N° 065-2011-GRC/GRRNGMA de fecha 07 de noviembre de 2011, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao recomienda la **Resolución del Contrato de Obra N° 001-2011-REGION CALLAO de fecha 14 de febrero de 2011 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO DE 92 CENTROS DE ACOPIO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS EN LA REGION CALLAO"** por **Causal Atribuible al Contratista**, en consideración a los antecedentes acotados; y, a los actuados referentes al presente procedimiento administrativo, dentro del marco de la Ley del Procedimiento Administrativo, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 055 de fecha 13 de enero de





2011, y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Resolución del Contrato N°001-2011-REGION CALLAO, suscrito el 14 de Febrero del 2011 con el **CONSORCIO EL PUERTO**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE 92 CENTROS DE ACOPIO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS EN LA REGION CALLAO”**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración haga efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 010247078-002 del Scotiabank por un valor total de S/.102, 545.00 (CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES);

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, que estando concluida la constatación física e inventario en el lugar de la obra, se proceda a la liquidación, conforme a lo establecido en el Art. 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central, para que notifique la presente Resolución, de conformidad al Artículo III – de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional